

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (21) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00320

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre su mérito formal, es claro que la cuantía supera el límite de competencia de los juzgados Civiles Municipales, por tratarse de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

El artículo 254 del CGP señala que son de mayor cuantía los asuntos donde se ventilen pretensiones patrimoniales que superen 150 SMMLV, en tanto que el numeral 1° del artículo 26 determina que la cuantía se estimará: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Teniendo en cuenta que el capital pretendido junto con los intereses de plazo y los intereses moratorios, a la fecha de presentación de la demanda, supera el tope de 150 SMMLV, este juzgado no es competente para conocer del asunto, sino que lo son los jueces civiles del circuito conforme al numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por razón de la cuantía.
2. Por secretaría remítase la presente causa a la Oficina judicial para ser repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>33</u></p> <p>Hoy <u>22-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--